


**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 214 -2015-A-MPM**

Iquitos, 22 ABR 2015



**Visto**, el Informe N°.-408-2015-OGAJ-MPM, de fecha 30 de marzo del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por **GABRIEL MACARIO VASQUEZ SOPLIN**.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207 especifica las clases de Recursos administrativos en el Proceso Administrativo, el inc. b) de dicha norma establece que uno de éstos recursos es el Recurso de Apelación, el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios.

Que, el Art. 211 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113 de la referida norma, además que debe ser autorizado por letrado;

Que, como se puede apreciar del escrito presentado por el administrado **GABRIEL MACARIO VASQUEZ SOPLIN**, no cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones citadas en los párrafos precedentes, es decir no contiene una expresión concreta de su pedido con sus respectivos fundamentos de hechos ni mucho menos de derecho y por último no se encuentra suscrito o autorizado por Letrado;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 1, indica que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta:

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Que, mediante el Principio de simplicidad, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación planteado por GABRIEL MACARIO VASQUEZ SOPLIN, en contra de la RESOLUCION GERENCIAL N°466-2014-GPE-MPM, de fecha 18 de noviembre del 2014, que declara improcedente la solicitud de autorización para el uso de la vía pública para fines de comercio excepcionalmente.

**ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR** a todas las partes interesadas en el presente proceso administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS  
Iquitos - Perú

Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera  
ALCALDESA